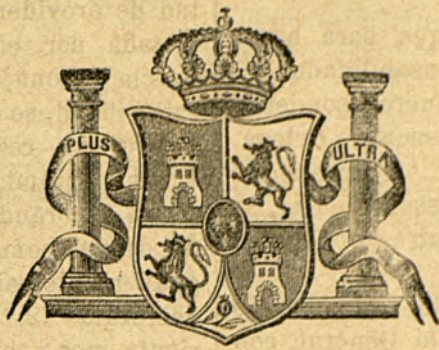


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17.50 pesetas.
 Por seis meses. 9.40
 Por tres id..... 4.90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10.66
 Por tres id..... 6
 Un numero..... 0.25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 49.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cria caballar del Reino, ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de distribucion de los caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que deben establecerse para la próxima temporada de cubricion de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura deberán abrirse al servicio público en los puntos que se les señala el dia 15 de Febrero próximo: desde dicho dia al 1.º de Marzo las de Jaen, Granada, Murcia, Ciudad Real y Albacete, y del 1.º al 15 del mismo las restantes, ó sea la de ambas Castillas, Galicia, Asturias, Aragon y Cataluña, siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establezcan las mencionadas paradas auxilién á la fuerza del arma de Caballería encargada de cada una de ellas con objeto de que el servicio sea atendido con la exactitud que su importancia reclama, como asimismo que se sufrague por los fondos de Cria caballar el importe del pasaje de ida y vuelta en ferrocarril desde los puntos en que se hallan los cuerpos á los en que residen los Depósitos de las clases de tropa que estos necesitan y detalla el cuadro ya mencionado, las cuales les son indispensables para desempeñar el cargo de Jefes de paradas provi-

sionales y ordenanzas montados de los encargados de grupo de las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva disponer su insercion en los Boletines oficiales de las provincias, recomendando á la vez á los Gobernadores civiles de las en que se establecen aquellas preven-gan á las Autoridades locales coadyuven por cuantos medios hallen á su alcance á la buena colocacion de la fuerza y sementales de que se trata en obsequio al mejor servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1884.— Jenaro de Quesada.— Sr. Ministro de la Gobernacion.

Provincia de Burgos.

Puntos en que se sitúan las paradas.	Dotacion que se les señala.				
	Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos...	Soldados.
Burgos.....	3	1	•	•	3
Salas de los Infantes	2	•	1	•	1
Soncillo.....	2	•	•	•	1

(De la Gaceta núm. 55.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Presupuestos.

Para regularizar la gestion económica municipal es preciso que los presupuestos se formalicen con las condiciones y en los plazos que determina el capítulo 4.º de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, presentándolos en este Gobierno para el dia 15 de Marzo próximo, con el fin de corregir las extralimitaciones legales, segun el art. 150 de la misma ley.

Como no puede ocultarse á los Ayuntamientos la importancia de este servicio, me limito á recordárselo, significando á los Sres. Alcaldes que espero confiadamente de su celo la remision de los pre-

supuestos para el 15 de Marzo, con el fin de evitarse y evitarme la adopcion de medidas que con su morosidad harían necesarias.

Burgos 19 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y detencion de Ecequiel Pedrosa, de 58 años de edad, estatura regular, pelo cano, barba idem, nariz regular, ojos garzos: viste pantalon bombacho remendado, chaqueta de sayal remendada, gorra con visera color azulado rayada y borceguíes negros en buen uso, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 19 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el educando de música del Regimiento infanteria de Andalucía Marcelino Alonso Andrés, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 18 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Media filiacion de Marcelino Alonso Andrés.

Hijo de Juan y de Maria, natural de Retuerta, provincia de Burgos, edad 12 años 8 meses 3 dias, estatura 1 metro 240 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Caza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, inserta en el Boletín oficial de 15 de Febrero de 1881, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre, salvas las excepciones establecidas en el mismo artículo. Asi pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en la ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público, segun se previene en la disposicion 4.ª de las generales de la expresada ley.

Burgos 16 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 13 del actual se me traslada la Real orden siguiente:

•El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:— S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta el servicio de conduccion del correo entre Burgos y Pradoluengo bajo el tipo de mil novecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata, advirtiéndole que la

subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador de Correos, el día 24 de Marzo próximo á la una de la tarde en el local de este Gobierno, y en Pradoluengo ante el Alcalde y Administrador subalterno, sirviendo de tipo máximo para la admisión de proposiciones la cantidad de 1950 pesetas.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuación.

Burgos 15 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Pradoluengo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1950 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 195 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Burgos á la de

Pradoluengo y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Pradoluengo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Oficina del ramo de Burgos y la de Pradoluengo, por la ruta adoptada, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cum-

pliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Febrero de 1884. = El Director general, G. Cruzada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Hallándose en descubierto algunos Ayuntamientos de ingresar el importe de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico, se les previene que si en término de ocho días no cumplen con lo que sobre este particular preceptúan el Real decreto y Real orden de 15 de Junio de 1882, además de exigirles el máximo de la multa que señala la ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados, se expedirán sin nuevo aviso las correspondientes comisiones de apremio.

Burgos 19 de Febrero de 1884. = El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar. = P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular.

Continuando esta Junta en su propósito de procurar el desarrollo de la ganadería en la provincia, que considera la riqueza mas importante de ella, ha acordado repartir gratis á los labradores semillas de plantas forrajeras, con el objeto de que se vayan formando prados que proporcionen alimento sano, abundante y económico á los animales. En años anteriores repartió semillas para formar prados temporales, y tiene la satisfacción de ver introducidas en el cultivo ya en notable escala la remolacha y la esparceta, plantas hace poco desconocidas y hoy ya bien apreciadas por nuestros labradores y que no volverán á desaparecer de nuestros campos, antes cada día se aumenta la extensión de terrenos á ellas dedicados. Los prados permanentes no son menos importantes que los temporales, y bajo este concepto la Junta ha adquirido semillas de las mas apropiadas para formar estos prados, que ofrece hoy gratis á los labradores en la forma que indican las condiciones que á continuación se establecen.

Noticiosa esta Junta de una variedad de patatas notable por su abundante producción y sobre todo su gusto y cualidades exquisitas

y comprendiendo la aptitud especial del clima y terreno de la provincia para la producción de esta planta, ha adquirido también una cantidad de ella que ofrece del mismo modo gratis á los labradores y hortelanos, bajo las mismas condiciones expuestas á continuación, con el objeto de que ensayado su cultivo pueda propagarse y ser origen de nueva riqueza.

Las bases y condiciones acordadas por la Junta para el reparto de las semillas son:

1.^a La Junta de Agricultura ofrece gratis 30 kilogramos de semillas de ray-gras y trébol, en la proporción de tres cuartas partes de aquella y una de esta á cada uno de los doce partidos judiciales de la provincia, entregándose á razón de 2 kilogramos mezclados en la proporción referida á los que primero se presenten á solicitarla, con los requisitos que se indican en la base tercera.

2.^a Se ofrecen igualmente 20 kilogramos de patatas, variedad «magnífica», á cada partido judicial, repartiéndose á razón de un kilogramo á los que primero lo soliciten, bajo las mismas condiciones.

3.^a Los que deseen las semillas expresadas se presentarán en la Secretaría de esta Junta provistos de una comunicación del Alcalde del pueblo donde lo hayan de sembrar, de un vocal de la Junta ó de un Diputado provincial, en la que se haga constar el nombre del interesado, el partido judicial y pueblo donde piensa sembrarla y que en él posee ó dispone de tierra apropiada al efecto.

Al entregarles las semillas firmarán un recibo de ellas, en el que además se comprometan á sembrarlas en el pueblo á que se refiera la petición, y dar noticia á esta Junta directamente ó por conducto del Sr. Alcalde del resultado obtenido y concepto que merezca á los vecinos.

4.^a Durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de la circular correspondiente en el Boletín oficial de la provincia, se entregarán las cantidades antes referidas á los que se presenten á solicitarlas hasta hacer el completo á cada partido judicial. Pasado este término, si aun hubiese existencias, se entregarán á los que con las mismas condiciones las soliciten, aun cuando el partido á que correspondan hubiese llevado su parte correspondiente.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia, y se encarga á los Sres. Alcaldes procuren su mayor publicidad.

Burgos 20 de Febrero de 1884. —El Presidente, Andrés Jalon. —P. A. D. L. J., el Ingeniero Secretario, Marcial Prieto.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria de quintas del dia 14 de Febrero de 1884.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Eme-terio Cuadrao y asistencia de los Sres. Bartolomé, Casaviella, Mendez, Rilova, y Fernandez Izquierdo, este en sustitución del Sr. Arroyo, se pasó á resolver los asuntos de quintas siguientes, adoptando los acuerdos que á continuación se expresan:

Caleruega.—1884.—Silvestre Lopez del Rio, núm. 1: pendiente de justificación para el día 5 de Marzo próximo. Gumersindo Arauzo Aragon, núm. 2: que comparezca á ser tallado el mismo día. Pio Martinez Peña, núm. 7: soldado.

1883.—Francisco del Rio Carazo, núm. 2: pendiente de justificación para el día 5 de Marzo próximo.

1881.—Domingo Cura Abejon núm. 1: exento como hijo único de padre impedido y pobre; Mariano Peña Abejon número 2, como hijo único de viuda pobre; y Juan Peña Garcia núm. 4 como hijo único de padre sexagenario y pobre. Lucio Gañan Rica, núm. 5: que continúe sirviendo en el Ejército por no asistirle excepcion alguna.

Ontoria de Valdearados.—1882.—Norberto Ontoria Martinez, número 2: soldado, que ingrese en el Ejército activo y que se dé de baja al núm. 5 Guillermo Monzon Martinez.

Castrillo de la Vega.—1884.—Maximino del Rincon, núm. 2: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Arandilla.—1884.—Sixto de Pablo Niño, núm. 3: pendiente de justificación para el día 5 de Marzo próximo.

1883.—Fausto Perez Teresa, número 1: sin efecto la revision.

1882.—Eugenio Zayas Aguilera, núm. 3: que se presente á ser tallado el día 5 de Marzo próximo.

1881.—Silvestre Miranda Alvarez, núm. 2: exento como comprendido en el art. 92 de la ley.

Gumiel de Izan.—1882.—Marcelo Calvo Arauzo, núm. 14: soldado, que ingrese en el Ejército activo y que se dé de baja al número 20 Justo Perez Contreras.

1883.—Atanasio Ontoria Esgueva, núm. 10: soldado y que sea baja el núm. 20 Prisco Cilleruelo Ongil.

Fuentelesped.—1884.—Mariano Delgado Pajate, núm. 3: que comparezca el día 5 de Marzo á ingresar en concepto de soldado de activo. Felix Pascual Delgado, número 4: exento como hijo de madre célibe y pobre. Gregorio Baciero Romero, núm. 8: que el Ayuntamiento instruya contra él el oportuno expediente de prófugo. Mariano Abad Pascual, núm. 11:

pendiente del certificado de su hermano en el Ejército para el día 5 de Marzo próximo.

1883.—Gerónimo Maria Arranz, núm. 1: soldado por haber resultado útil y con talla, y baja el número 6 Toribio Sanchez Cacho.

1882.—Gregorio Pascual Gonzalez, núm. 12: soldado por haber resultado útil.

1881.—Mariano Bruno Gonzalez, núm. 3: que comparezca á ser reconocido el día 5 de Marzo próximo. Elias Diez Arranz, núm. 4: exento como hijo de padre impedido y pobre.

Fuentenebro.—1884.—Joaquín Posadas Esgueva, núm. 3: que falle el Ayuntamiento para el día 5 de Marzo próximo. Julian Melero Mata, núm. 4: pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército para el mismo día.

1881.—Saturio Ulloa Hernando, núm. 2: que el Alcalde remita la fe de óbito para el día 5 de Marzo próximo. Ignacio Ayuso Redondo, núm. 12: que falle el Ayuntamiento para el día 5 de Marzo próximo.

Fresnillo de las Dueñas.—1884.—Balbino Bermejo Hernando, número 4: soldado por no asistirle ninguna excepcion.

1883.—Inocente Gonzalez Tejada, núm. 2: pendiente del certificado de su hermano en el Ejército para el día 5 de Marzo próximo. Lorenzo Pastor Medrano, núm. 3: que se oficie al Sr. Juez de 1.^a instancia de Aranda para que remita testimonio de la causa que se ha seguido á dicho mozo, para el mismo día. Angel Barrio Escudero, número 5: soldado por haber resultado útil y con talla, que ingrese en el Ejército activo y se dé de baja al núm. 7 Victoriano Ortega Medrano.

1881.—Juan Pastor Nuñez número 2, y Gregorio Santa Olalla Ibañez núm. 4: exentos como hijos únicos de padre sexagenario y pobre.

La Aguilera.—1884.—Clemente Garcia Martinez núm. 1: pendiente de justificar el concepto en que sirve su hermano en el Ejército para el día 5 de Marzo próximo. Sixto del Burgo Peribañez núm. 4: pendiente de justificar los extremos de la excepcion de ser hijo único de padre sexagenario y pobre para el mismo día. Rafael Cayuela Gonzalez núm. 5: que se presente á ser tallado el mismo día.

1883.—Marcelino Cuesta Charles núm. 5, y Mateo Tudela Cayuela núm. 6: sin efecto la revision y que comparezcan á ser tallados el día 5 de Marzo próximo.

1882.—Isidoro Merino Cayuela núm. 3, y Guillermo Garcia Peribañez núm. 8: sin efecto la revision.

1881.—Mariano Rasero Lobo, núm. 5: soldado por haber resultado útil.

Peñalva de Castro.—1882.—Valentin Cámara Briongos, núm. 1:

soldado, que ingrese en el Ejército activo y se dé de baja al núm. 3 de Coruña del Conde Bernardo Barbero Perez.

Tuvilla del Lago.—1884.—Sotero Fernandez Abad, núm. 1: que el Ayuntamiento falle para el día 5 de Marzo próximo. Dámaso de la Roca Gete, núm. 4: soldado.

1881.—Francisco Gutierrez Cascajares núm. 1, y Tomás Gomez Lara núm. 2: que el Ayuntamiento revise las excepciones legales de estos mozos para el día 6 de Marzo próximo.

Sotillo de la Rivera.—1884.—Mariano Leon Santivañez, núm. 1: pendiente de justificar el concepto en que sus hermanos sirven en el Ejército para el día 5 de Marzo próximo. Isidro San José Bartolomé, núm. 3: pendiente de justificar el estado de su hermano ausente para el mismo día. Benito Gonzalez de las Heras, núm. 4: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Deogracias Gaitero Cabañas, núm. 7: soldado por no asistirle la excepcion alegada. Agustin Romano Rubio, núm. 8: pendiente de justificar no haber cumplido su hermano 17 años y el concepto en que sirve otro en el Ejército para el día 5 de Marzo próximo.

1883.—Benigno Eugenia Benito, núm. 5: que se remita la oportuna certificación de defunción de dicho mozo para el día 5 de Marzo próximo.

1881.—Lucio Gonzalez Abad, núm. 1: que el Ayuntamiento revise la excepcion legal de este mozo para el día 5 de Marzo próximo.

Vadocondes.—1884.—Pedro Alcubilla Sancho núm. 2, y Lesmes Maroto Miguel núm. 3: que comparezcan el día 5 de Marzo próximo. Santiago Garcia Maroto, núm. 4: exento como comprendido en el art. 88 de la ley.

1883.—Juan Pinillos Bueno, número 7: útil y que ingrese en el Ejército activo. Florencio Sancho Cebas, núm. 9: soldado, que ingrese en el Ejército activo y que se dé de baja al núm. 9 de Fuentespina Facundo Garcia Miguel.

Villalvilla de Gumiel.—1881.—Tiburcio Herrera Mecerreyes, número 2: soldado, y que ingrese en concepto de recluta disponible excedente de cupo.

Barbadillo de Herreros.—1884.—Esteban Martinez Serrano, número 1: que comparezca el día 6 de Marzo próximo. Paulino Martin Neila, núm. 2: pendiente de justificar el concepto en que sirve su hermano en el Ejército para el día 15 de Abril próximo. Feliciano Peranta Martinez, núm. 3: exento como hijo de padre impedido y pobre. Eduardo Yagüe Benito, número 4: que comparezca á ser tallado el día 6 de Marzo próximo. Diego Velasco Hernaiz, núm. 7:

que comparezca el día 6 de Marzo próximo.

Quintana del Pidio. — 1884.— Eduardo Sancha Maestre, núm. 2: exento como comprendido en el art. 88 de la ley. Juan Martinez Marañon, núm. 3: soldado por haber obtenido la talla legal. Roberto Lopez Cilla, núm. 5: que se oficie á la Comision provincial de Madrid para que ingrese allí como recluta excedente de cupo, y se dé cuenta el día 6 de Marzo próximo.

1881.—Pedro Calvo Sancha, número 2, y Felipe Benito Villada, núm. 5: exentos como hijos de viuda pobre.

Barbadillo del Pez. — 1881.— Bartolomé Garcia Peraita, núm. 1, y Valentin Alenson Prado, núm. 2: exentos como hijos de viuda pobre.

Tinieblas.—1884.—Eusebio Juez Marcos, núm. 1: pendiente de justificacion para el día 6 de Marzo próximo.

1881.—Florencio Marcos Lázaro, núm. 3: exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Zazuar.—1884.— Felipe Bueno Bueno, núm. 4: que falle el Ayuntamiento acerca de la excepcion legal de este mozo para el día 5 de Marzo próximo.

Toribio Blanco Moreno, núm. 5: soldado por no asistirle la excepcion alegada.

1883.— Felipe Estaño Blanco núm. 6, y Félix Sanz Lopez número 7: soldados, que ingresen en activo sin baja por no estar cubierto el cupo. Miguel Diez Sanz núm. 13: soldado por haber resultado con talla, y que ingrese en activo sin baja.

1881.— Silverio Sainz Arranz, núm. 2: exento como hijo de viuda pobre.

Peñaranda de Duero.—1884.— Eugenio Alonso Velez, núm. 4: pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército para el día 5 de Marzo próximo. Agustin Arranz y Arranz, núm. 8: soldado por no asistirle la excepcion alegada.—Norberto Gil Leal, núm. 11: exento como hijo de padre impedido y pobre. Francisco Caraciolo Redondo Izquierdo núm. 16, Julian Arranz Juez, núm. 17, y Segundo Minguez Zubillaga núm. 18: que se pida el certificado de existencia en el Ejército de dichos mozos para el día 5 de Marzo próximo.

1883.—Pedro Hernando Pastor núm. 4, Arsenio Hernando Unision núm. 10, y Norberto Martinez Lopez núm. 12: que ingresen en activo, y bajas el núm. 16 Francisco Lopez Morales, el núm. 15 Saturnino Arranz Arranz y el número 13 Gregorio Unision Villareal. Leon Perez Delgado, núm. 18: soldado por haber obtenido talla y que ingrese en activo como recluta disponible.

1882.—Vicente Mata Rodriguez, núm. 10: sin efecto la revision.

Luis Sanz Rubio núm. 13: soldado por haber obtenido en este día la talla de 1'545 milímetros. Vicente Unision de Diego, núm. 17: que se pida la fe de óbito de dicho mozo.

1881.—Tiburcio Andrés Arranz, núm. 6: exento como hijo de viuda pobre.

Quemada.—1884.—Anselmo Andrés Torres, núm. 3: que comparezca el día 5 de Marzo para ingresar en Caja.

1881.—Meliton Benito Nuñez, núm. 9: que comparezca el día 5 de Marzo para ser tallado.

La Vid de Aranda.—1884.—Que se reclamen certificados de existencia como religiosos profesos en el convento de La Vid de Francisco Blanco Garcia núm. 2, Francisco Alvarez Gonzalez núm. 4, Roman Gonzalez Vidales núm. 5, Felipe Romera Conde núm. 6, Mariano Isar Recio núm. 7, Zacarias Martinez Nuñez núm. 8, Simon Bardin Alvarez núm. 9, Teodoro Rodriguez Fernandez núm. 10, Bernardo Arquero Lopez núm. 11, Ricardo Sanchiz Suarez núm. 12, Angel Arroyo Diez núm. 15, Gregorio Rivote Simon n.º 16 para el día 5 de Marzo próximo. Saturnino Pascual Leal, núm. 13: que comparezca á ser tallado el mismo día.

1882.—Robustiano Leal Arranz, núm. 5: dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento. Marcos Gil Martin, núm. 7: que falle el Ayuntamiento para el día 5 de Marzo.

1881.—Bruno Riaguas Alcalde, núm. 4: exento como hijo de padre pobre é impedido. Leon Arranz Aparicio, núm. 8: exento como hijo de padre sexagenario y pobre, baja como recluta disponible, y á la reserva del art. 92.

Santa Cruz de la Salceda.—1884.—Julian Martin Gomez, núm. 2: soldado por no asistirle la excepcion alegada. Pedro Miguel Heras, núm. 3: que se pida certificado de su existencia en el Regimiento de Luzon para el día 5 de Marzo próximo. Pedro Martin Martin, núm. 7: que comparezca á ser tallado el mismo día.

Campolara.—1884.—Clemente Moreno Ortega núm. 3, y Juan Rojo Heras núm. 4: exentos como hijos de viuda pobre.

1883.—Andrés Jaramillo Lamo, núm. 1: pendiente de justificacion para el día 6 de Marzo próximo.

1882.—Dámaso Marcos Rojo, núm. 2: sin efecto la revision.

Cabezón de la Sierra.—1882.—Dejar sin efecto la revision de las excepciones legales otorgadas á los mozos de este reemplazo.

1881.—Pedro Lacalle de Pedro, núm. 2: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Castrillo de la Reina.—1884.—Toribio Carretero Sanz, núm. 2: exento como comprendido en los artículos 88 y 92 de la ley. Lino Salas Sanz núm. 4: pendiente de justificar el concepto en que sirve

su hermano en el Ejército de Cuba para el día 15 de Abril próximo.

1881.—Saturnino Moral Carretero núm. 1, Calixto Sanz Lucas núm. 2, Genaro Esteban Cabriron núm. 3, y Gervasio Moral Sanz núm. 4: exentos como hijo de viuda pobre el primero y los restantes como hijos de padre sexagenario y pobre.

Acinas.—1884.—Anastasio Martin, núm. 1: exento como comprendido en el art. 88 de la ley.

1882.—Eusebio Olalla Cámara, núm. 2: sin efecto la revision.

Canicosa.—1884.—Juan de la Fuente Pablo núm. 1: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Bonifacio Gil Campo núm. 2: soldado por no asistirle excepcion alguna. Benito Martin Martin núm. 4: que se presente el día 6 de Marzo próximo. Benito Arroyo Ibañez número 5: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

1883.—Francisco Ureta Andrés, núm. 3: soldado por haber obtenido la talla, que se le dé de alta en activo, y de baja al núm. 5 Gregorio Lopez Mateo.

1882.—Hermenegildo Abad Martin, núm. 1: exento como hijo de viuda pobre.

1881.—Cándido Andrés Benito, núm. 1: exento como hermano de soldado. Lorenzo de Pedro Pablo, núm. 2: exento como hijo único de viuda pobre. Juan Abad Medrano, núm. 8, Nemesio de Pedro Bezana núm. 9, y Pascual de Pascual Miranda núm. 10: que el Ayuntamiento revise las excepciones legales otorgadas á dichos mozos, para el día 6 de Marzo próximo.

Villalva de Duero.—1883.—Leonardo Hernando Garcia, núm. 1: exento como comprendido en el art. 88 de la ley. Pio del Cura Sanz, núm. 3: exento como hijo único de viuda pobre.

1881.—Luis Manero Sanz, número 2: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Cascajares de la Sierra.—1881.—Pedro Alonso Marijuan, número 1: que el Ayuntamiento revise la excepcion otorgada en dicho año á este mozo para el día 6 de Marzo próximo.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Roman Martinez Palacios núm. 1 por el cupo de Baños de Valdearados, Angel de la Fuente Aguilera núm. 1 por el de Ontoria de Valdearados, Ignacio Martin Martin núm. 3 por el de Gumiel de Izan, Valentin Velasco Saez núm. 1 por el de Campillo de Aranda, Alejandro Pascual Castilla núm. 4 por el de Aranda de Duero, Vicente Martinez Quintana número 7 por el mismo pueblo del reemplazo de este año, Miguel Diez Sanz núm. 13 del reemplazo de 1883. Eduardo Sancha Maestre número 2 del reemplazo de este año por el de Quintana del Pidio, y Fé-

lix Miguel Moreno núm. 35 del reemplazo del último año por el de Aranda de Duero, la Comision acuerda que se expidan á favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche.

Burgos 14 de Febrero de 1884.— El Vicepresidente, Emeterio Cuadrao. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Fresno de Rodilla.

Habiéndose hecho cargo al Ayuntamiento por el Sr. Administrador de Contribuciones y rentas de la realizacion de la conbranza de la contribucion territorial directa, correspondiente al tercer trimestre de 1883-84, esta corporacion ha acordado que la cobranza del indicado trimestre se realice el día 4 de Marzo próximo venidero. Y se anuncia á fin de que en dicho día concurren á la sala consistorial de este distrito todos los contribuyentes, así como tambien los teratenientes, apercibidos que de no satisfacer sus cuotas sufrirán los recargos establecidos con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Fresno de Rodilla 12 de Febrero de 1884. — El Alcalde, Gregorio Arribas.

Alcaldia de Villangomez.

La recaudacion de la contribucion territorial é industrial é impuesto equivalente á los de la sal de este distrito tendrá lugar en los días 27 y 28 del corriente desde la hora de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Y se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes y se personen á realizar sus pagos.

Villangomez 16 de Febrero de 1884 — El Alcalde, Antolin Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEYES ELECTORALES

DE DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES, por la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.